

Índice

Título Preliminar.....	5
Comunidad Educativa.....	6
Entidad Titular.....	9
Alumnos	11
Profesores	13
Padres.....	17
Personal de Administración y Servicios	19
Otros Miembros.....	20
Participación.....	21
Acción Educativa	24
Órganos de Gobierno, Participación y Gestión.....	29
Órganos Unipersonales	
Director General	29
Director Pedagógico.....	30
Coordinador General de Etapa	32
Coordinador General de Animación Pastoral	33
Administrador.....	33
Órganos Colegiados	
Equipo Directivo.....	35
Consejo Escolar	36
Claustro de Profesores.....	41
Equipo de Animación Pastoral.....	43

Órganos de Coordinación Educativa	46
Órganos Unipersonales	
Coordinador del Servicio de Orientación.....	46
Coordinador de Ciclo	47
Coordinador de Seminario.....	47
Tutor	48
Coordinador del Proyecto de Plurilingüismo y Dimensión Internacional de la Educación	49
Coordinador del Proyecto de Desarrollo Tecnológico del Centro (TIC).....	50
Coordinador de Formación	51
Coordinador de Calidad	51
Coordinador de Innovación Educativa.....	52
Otros Coordinadores.....	53
Órganos Colegiados	
Equipo Docente.....	54
Servicio de Orientación.....	54
Seminarios	55
Alteración de la Convivencia	57
Normas Generales.....	57
Alumnos	59
Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos...	63
Resto de los miembros de la Comunidad Educativa	65
Disposiciones Adicionales	66
Disposición Derogatoria	67
Disposiciones Finales	68
Anexo	69
Organigrama.....	95

Título Preliminar



Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del centro “ FEC Santo Ángel de la Guarda”, cuyo titular es la Fundación Educación Católica.

Artículo 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La identidad propia de la Fundación Educación Católica y de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles de Educación Infantil (2º Ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sin que ello suponga pérdida de su naturaleza jurídica privada.



Comunidad Educativa

Artículo 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa, las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Artículo 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer la Identidad Institucional, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia, así como cuantos documentos de organización se establezcan y afecten al funcionamiento interno del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Identidad Institucional del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa. En especial, respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- b) Respetar la Identidad Institucional y la autoridad, las indicaciones y las orientaciones educativas del profesorado.
- c) Cumplir el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte y de aquellos a los que sean convocados.

Artículo 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.

- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo de la Identidad Institucional y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

m) En general, el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados de la Identidad Institucional y del Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer la Identidad Institucional del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará la Identidad Institucional del mismo, según el Proyecto Educativo Institucional de la FEC.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como disponer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y expulsión de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Promover la elaboración del Plan de Convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- q) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado.

Artículo 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer la Identidad Institucional, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del Centro, entre las cuales se encuentra el Plan de Convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Artículo 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Derechos.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa en vigor, los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad desde una visión cristiana de la persona.
- b) Recibir una educación inclusiva de calidad
- c) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales y demás derechos básicos reconocidos en la legislación vigente, de acuerdo con la Constitución Española.
- d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e) Recibir orientación escolar y profesional.
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- g) A la protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- h) A expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro
- i) Aquellos otros que se determinen en las Normas de convivencia del Centro.

Artículo 12.- Deberes.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, tanto en las orientadas al desarrollo de los currículos como en las complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo los trabajos que se encomienden realizar fuera de las horas de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el Centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y el principio de autoridad del profesorado.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, especialmente las normas sobre vestuario o, en su caso, uniformidad.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las normas de convivencia del Centro.

Artículo 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la normativa autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO

PROFESORES

Artículo 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y dentro de las directrices generales que establezca la Entidad Titular.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Evaluar de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, en los acuerdos del seminario y con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y dentro de las directrices generales que establezca la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional de acuerdo con la propuesta de carrera profesional docente contenida en el Proyecto Educativo Institucional.
- k) Guardar sigilo profesional de toda la información a que tengan acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de la Identidad Institucional.
- m) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, titulación adecuada, capacidad profesional e idoneidad a las características del Centro y del puesto docente que vaya a ocupar. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

La extinción de la relación laboral del profesorado de los centros concertados deberá ser comunicada al Consejo Escolar del centro para que, en su caso, puedan establecer los procesos de conciliación necesarios.

La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y extinción de la relación laboral del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en la normativa y procedimientos que resulten de aplicación.

Artículo 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en la Identidad Institucional y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos y pupilos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos y pupilos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos y pupilos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Artículo 18.- Deberes.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o por el tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos y pupilos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos y pupilos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Informar de las dificultades que puedan tener sus hijos o hijas en sus procesos de aprendizaje o socialización
- Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos y en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que estas puedan dar lugar.

- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos y pupilos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.

h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO QUINTO

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 19.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa y participar en la vida del Centro.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Artículo 20.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Artículo 21.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Artículo 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas o directrices que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Artículo 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas o directrices a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
 - b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
-
-

Artículo 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Identidad Institucional y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 26.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal.
2. Los órganos colegiados.
3. Las asociaciones.
4. Los delegados.

Artículo 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en la Identidad Institucional y en el Proyecto Educativo.

2. Las asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Identidad Institucional del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno a la Identidad Institucional, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos de la Identidad Institucional del Centro.

Artículo 32.- Identidad Institucional.

1. La Identidad Institucional del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
2. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar la Identidad Institucional del Centro.
3. Cualquier modificación en la Identidad Institucional del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación al proceso de admisión de alumnos.

Artículo 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora la Identidad Institucional del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa, y teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca, en su caso, la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Artículo 34.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro. Esta concreción formará parte del Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Artículo 35.- Programación Didáctica o de Aula.

Los profesores realizarán la programación didáctica o de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Artículo 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Artículo 38.- Plan de Convivencia.

El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo.

El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programan en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, así como el conjunto de Normas de Conducta.



Órganos de Gobierno, Participación y Gestión



Artículo 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Animación Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Animación Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos de la Identidad Institucional y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director General.

Artículo 40.- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización de la Identidad Institucional y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Artículo 42.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente con el visto bueno de la Entidad Titular.
- c) Convocar conjuntamente con el Director General y presidir las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, para su ámbito funcional y dentro de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.

- g) Favorecer la convivencia e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- i) Aquellas otras que le atribuyan las normas de organización y funcionamiento del centro, así como las que encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 43.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro, de entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular previo informe del Consejo Escolar. Dicho informe será adoptado por la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Artículo 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión la Entidad Titular cuando concurren razones justificadas, de las que se dará cuenta al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.

e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que se dará cuenta al Consejo Escolar, y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.

Artículo 45.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y de conformidad con la normativa vigente.

- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador General de Animación Pastoral.

Artículo 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Animación Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y, en su caso, del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 48.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador.

Artículo 49.- Competencias del Administrador.

Las competencias del Administrador se desarrollarán con arreglo a los procedimientos y directrices que defina la Entidad Titular. Las competencias son las siguientes:

- a) Confeccionar la justificación de la partida de “Otros gastos” del concierto, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Artículo 50.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Artículo 51.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

1. El Director General, que lo convoca y preside.
2. El Director/es Pedagógico/s.
3. El Coordinador General de Animación Pastoral.
4. El Coordinador/es General/es de Etapa.
5. El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Artículo 52.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.

- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- h) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Artículo 54.- Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación en el Centro en lo referente a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 55.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El/los Directores Pedagógicos.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro concepto.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
Un representante del Ayuntamiento en cuyo termino municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las Administraciones educativas.

En la composición del consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

- g) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.

Además, en caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Administración educativa.

Una vez constituido el Consejo Escolar de centro, se deberá designar una persona que impulse medidas específicas de prevención de violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

Artículo 56.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de educación complementaria en el Consejo Escolar, y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

3. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Artículo 57.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando por que se atengan a la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá valorar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Realizar el seguimiento del Plan de Convivencia.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

- k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Artículo 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico. Preside el Consejo el Director Pedagógico del nivel que acuerde el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 57, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será un miembro del mismo, elegido por mayoría simple de sus componentes. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Artículo 59.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Artículo 60.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55 c) y 56 del presente Reglamento.

- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Artículo 61.- Secciones.

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 62.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Artículo 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Claustro en niveles concertados, así como la Sección de Enseñanzas Concertadas, serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico, presidiéndolas este último. En niveles no concertados y resto de Secciones, convoca y preside el Director General del Centro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.

Sección Cuarta: Equipo de Animación Pastoral.

Artículo 64.- Equipo de Animación Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Animación Pastoral.

Artículo 65.- Composición.

1. El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Animación Pastoral.
- b) El Coordinador/es General de Etapa.¹
- c) Los Coordinadores de Animación Pastoral de etapas o niveles.²

2. Cuando el Equipo de Animación Pastoral así lo considere oportuno, se podrá ampliar el equipo con otros miembros de la Comunidad Educativa y aquellas personas cuya información o asesoramiento se estime oportuno.

Artículo 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Animación Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que corresponda y las actividades pastorales de la acción educativa.

¹ Si se considera necesario en atención a la dimensión del Centro, podrá nombrarse como miembro del Equipo a un coordinador de animación pastoral de una etapa distinta a la que pertenezca el Coordinador General de Animación Pastoral.

² Infantil/Primaria/ESO y Bachillerato.

- c) Apoyar y animar la identidad del educador cristiano y las acciones que tengan como fin la sensibilización de toda la Comunidad Educativa hacia la Identidad Institucional del Centro.
- d) Contribuir a la formación de la Identidad Institucional del Centro, tanto en los profesores de reciente incorporación como en tareas de reciclado de todo el profesorado en general.
- e) Informar y motivar al Claustro respecto a las actividades relacionadas con la formación del profesorado en temas pastorales y relación fe-cultura.
- f) Buscar puntos de encuentro con los distintos seminarios y áreas de conocimiento con el fin de hacer real el diálogo fe-cultura.
- g) Mantener viva y activa una actitud y una práctica de búsqueda para descubrir las formas pastorales que mejor convengan a cada tiempo, lugar y persona.
- h) Animar la dimensión comunitaria y celebrativa de la fe cristiana.

Artículo 67.- Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Animación Pastoral es convocado, coordinado y dirigido por el Coordinador General de Animación Pastoral, que preside en ausencia del Director General.

2. Se reúne al menos una vez al trimestre para aplicar la programación y evaluarla. También tantas veces como sean necesarias para coordinar actividades religiosas, festivas o acciones de pastoral.

Órganos de Coordinación Educativa

Artículo 68.- Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Podrán ser órganos unipersonales de coordinación educativa, en función de las necesidades del Centro, los siguientes: el Coordinador del Servicio de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario, el tutor y otros coordinadores.

Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: **Coordinador del Servicio de Orientación.**

Artículo 69.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Servicio Orientación:

- a) Coordinar la actividad del Servicio de Orientación del Centro.
- b) Liderar los procesos de evaluación, planificación y organización del Servicio de Orientación para llevar a cabo la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- c) Facilitar la participación de los miembros del Servicio en las convocatorias y acciones de formación promovidas por la Entidad Titular.

- d) Coordinar, redactar y presentar la memoria anual del Servicio de Orientación.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Servicio de Orientación.

Artículo 70.- Nombramiento y cese.

El Coordinador del Servicio de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Artículo 71.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico y del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Artículo 72.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su Etapa.

Sección Tercera: Coordinador de Seminario.

Artículo 73.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Artículo 74.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Cuarta: Tutor.

Artículo 75.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado teniendo en cuenta la Identidad Institucional del Centro, el Proyecto Educativo y los planes de Pastoral y Convivencia.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

- f) Informar al Coordinador de Etapa correspondiente y a su grupo de todo lo que les concierna, tanto en relación con las actividades docentes y complementarias como en el rendimiento académico.
- g) Cumplimentar la documentación académica individual del alumno, así como las actas de las sesiones de evaluación y de fin de curso.

Artículo 76.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su Etapa.

Sección Quinta: Coordinador del Proyecto de Plurilingüismo y Dimensión Internacional de la Educación.

Artículo 77.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Proyecto de Plurilingüismo y Dimensión Internacional de la Educación:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo del Proyecto.
- b) Coordinar el trabajo del Equipo del Proyecto y promover la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo con las directrices y propuestas de trabajo de la Entidad Titular.
- c) Coordinar la redacción, presentación y evaluación de los proyectos de desarrollo pedagógico correspondientes, según las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Facilitar la participación de los miembros del Equipo del Proyecto en los encuentros y acciones formativas relacionados con el área y en aquellos promovidos por la Entidad Titular.

Artículo 78.- Nombramiento y cese.

El Coordinador del Proyecto de Plurilingüismo y Dimensión Internacional de la Educación es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Sexta: Coordinador del Proyecto de Desarrollo Tecnológico del Centro (Coordinador TIC).

Artículo 79.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Proyecto de Desarrollo Tecnológico del Centro (Coordinador TIC):

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo del Proyecto.
- b) Coordinar el trabajo del Equipo del Proyecto y promover la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo con las directrices y propuestas de trabajo de la Entidad Titular.
- c) Coordinar la redacción, presentación y evaluación de los proyectos de desarrollo pedagógico correspondientes, según las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Facilitar la participación de los miembros del Equipo del Proyecto en los encuentros y acciones formativas relacionados con el área y en aquellos promovidos por la Entidad Titular.

Artículo 80.- Nombramiento y cese.

El Coordinador del Proyecto de Desarrollo Tecnológico del Centro (Coordinador TIC) es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Séptima: Coordinador de Formación.

Artículo 81.- Competencias:

Son competencias del Coordinador de Formación:

- a) Asesorar al Equipo Directivo en el desarrollo e implantación en el Centro de las estrategias y proyectos sobre formación de profesorado y desarrollo de la carrera profesional docente promovidos por la Entidad Titular.
- b) Animar la participación del Claustro en los procesos de formación del profesorado en los términos propuestos en el Proyecto Educativo Institucional.
- c) Acompañar procesos de orientación profesional del profesorado en el marco de las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Participar en las reuniones y acciones formativas sobre el área organizadas por la Entidad Titular.

Artículo 82.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Formación es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Octava: Coordinador de Calidad.

Artículo 83.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Asesorar al Equipo Directivo en el desarrollo e implantación en el Centro de las estrategias y proyectos sobre calidad educativa promovidos por la Entidad Titular.

- b) Animar la participación del Claustro en los procesos de desarrollo de la calidad educativa en el Centro.
- c) Participar en las reuniones y acciones formativas sobre el área organizadas por la Entidad Titular.
- d) Revisar la implantación del Sistema de Gestión de Calidad, corrigiendo las desviaciones que puedan aparecer y fijando actuaciones ante las mismas.
- e) Convocar y moderar las reuniones del equipo de Calidad.
- f) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos.
- g) Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo y mejora.
- h) Elaborar documentos analíticos sobre resultados.

Artículo 84.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Novena: Coordinador de Innovación Educativa.

Artículo 85.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Innovación Educativa:

- a) Asesorar al Equipo Directivo en el desarrollo e implantación en el Centro de las estrategias y proyectos sobre innovación educativa promovidos por la Entidad Titular.
- b) Animar la participación del Claustro en los procesos de fomento de la innovación educativa en el Centro.
- c) Participar en las reuniones y acciones formativas sobre el área organizadas por la Entidad Titular.

Artículo 86.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Innovación Educativa es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Décima: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 87. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.

k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.

l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable, en desarrollo de la Ley orgánica de protección integral de la infancia y la adolescencia.

Artículo 88. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección undécima: Otros Coordinadores.

Artículo 89.- Otros Coordinadores

1. Además de los Coordinadores ya reflejados en el presente Reglamento, podrán existir otros coordinadores responsables de impulsar y coordinar determinadas actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con la Identidad Institucional y el Proyecto Educativo del Centro.

2. El ámbito de actuación de estos coordinadores se definirá en razón a las necesidades y prioridades del Proyecto Educativo del Centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Las enseñanzas (centro, etapa, nivel, ciclo, ...).
- b) Las áreas de trabajo (pedagógica, pastoral, económica, formación, comunicación, ...).
- c) El currículo (áreas, materias, orientación, diversidad, ...).
- d) Los sujetos (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros).
- e) La implantación de planes específicos.
- f) Las actividades (curriculares, extracurriculares, servicios, ...).
- g) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del Centro.

3. La Entidad Titular, con la participación del Director General y oído el Equipo Directivo, determinará su estructura con indicación de, al menos, su denominación específica, definición, ámbito, dependencia, competencias, nombramiento y cese.

Sección Primera: Equipo Docente.

Artículo 90.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Artículo 91.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Servicio de Orientación.

Artículo 92.- Composición.

El Servicio de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador del Servicio de Orientación.
- b) El/los Orientador/es del Centro.
- c) Los profesores cuyo perfil profesional sea parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- d) Un profesor responsable del área de tutoría.

- e) Otros profesores que, por designación del Director General, puedan contribuir al Servicio desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Artículo 93.- Competencias.

Son competencias del Servicio de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de servicios de orientación que promueva la Entidad Titular.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Seminarios.

Artículo 94.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Animación Pastoral.

Artículo 95.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro, o a su correspondiente sección, criterios de evaluación respecto a su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Alteración de la Convivencia

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Artículo 96.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos de la Identidad Institucional del Centro.

Artículo 97.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, la alteran con actos cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 98.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.
- f) En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 98.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 99.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Artículo 100.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de disculpas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

f) Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios de la Identidad Institucional o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 101.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro serán corregidas con las medidas previstas en el Anexo al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo el número máximo de falas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

5. Los miembros del Equipo Directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por los profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum”, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos e intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos o sus representantes.

Artículo 102.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 103.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 104.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores de la Identidad Institucional y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 105.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 106.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 107.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.



CAPÍTULO CUARTO

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 108.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.



Disposiciones Adicionales



Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afecta específicamente a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 120.2 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto de las enseñanzas no concertadas, el presente Reglamento se dicta al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 120.2 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Denominación de los órganos del Centro.

La denominación genérica de los órganos del Centro podrá ser sustituida por la de los cargos a los que correspondan las funciones asignadas en caso de prever la Administración educativa la financiación de los mismos en los centros de educación privados concertados de la Comunidad Autónoma.

Sexta.- Referencia de género.

Todos los términos contenidos en el presente Reglamento utilizados en masculino genérico se entenderán referidos a personas de ambos sexos.

Disposición Derogatoria



Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular.

Disposiciones Finales



Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a informe del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de febrero de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Anexo

Normas de Convivencia y Procedimiento



Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, se consideran normas de convivencia aquellas que el Titular del Centro establezca por etapas o niveles. Dichas normas se adaptarán a las posibilidades de los alumnos en cuanto a su composición y cumplimiento. Estas normas tratarán de corregir tanto las “conductas contrarias a las normas de convivencia” como las “gravemente perjudiciales”, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y la Legislación vigente.

Para conseguir el cumplimiento de las normas de convivencia será necesario:

- a) El conocimiento de las normas por parte de los alumnos. Para lograrlo se harán públicas tanto para los alumnos como para los padres desde el inicio de curso.
- b) El establecimiento de un procedimiento para resolver de la forma más rápida y eficaz la alteración de la convivencia y su corrección.

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA POR LOS ALUMNOS DEL CENTRO

De conformidad con lo establecido en el Título V del Reglamento de Régimen Interior, y sin perjuicio de lo allí dispuesto, la alteración de la convivencia por parte de los alumnos del Centro se ajustará a las siguientes disposiciones.

Artículo 1.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, la integridad física y la dignidad del alumno.

Artículo 2.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves y graves, por ser, respectivamente, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente Anexo o en la legislación aplicable como graves.

Artículo 3.- Tipificación.

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia a clase, así como todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. No se considerarán tales aquellas que estén debidamente justificadas, para lo cual los justificantes, por escrito (según el modelo del Centro, preferentemente), deberán ser presentados al profesor que hizo constar la falta o retraso, y posteriormente al tutor (quien los custodiará, y en su caso, les dará su visto bueno) en un plazo no superior a dos días a partir de la incorporación del alumno al Centro.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) La reiterada asistencia al Centro sin el material y equipamiento preciso para participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o el ejercicio de la actividad docente.
- e) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del Centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las

familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

- f) El deterioro no grave, causado intencionadamente en las dependencias, material o documentos del Centro, o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa y, particularmente, el deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente.
- g) El descuido intencionado de las normas básicas de higiene, salubridad, vestimenta y convivencia. Asimismo, el incumplimiento o mal uso del uniforme escolar, en su caso.
- h) Permanencia, sin autorización expresa, en aulas, laboratorios, talleres, pasillos, salón de actos, etc. durante los recreos y fuera del horario escolar oficial.
- i) Cualquier otro acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- j) El uso de dispositivos electrónicos, teléfonos, tablet, smartwatch, mp4, videoconsolas, etc. en el recinto escolar para fines no educativos.
- k) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- l) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad de la clase; así como la realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del Centro.
- m) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- n) Cualquier acto de incorrección y de desconsideración hacia el profesorado o cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.
- o) Se consideran conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), k) y m) cuando afecten directamente al profesorado.

Prescripción: Las conductas contrarias a las normas de convivencia determinadas en este artículo prescribirán en el plazo de 1 mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar. Dicho plazo será de 2 meses cuando afecten a la autoridad del profesorado.

2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

- a) Los actos que por su gravedad impidan el normal desarrollo de las actividades académicas.
- b) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- c) La salida del recinto escolar sin la autorización expresa del Coordinador General de Etapa.
- d) El acoso psicológico, moral y/o físico de un alumno sobre otro de manera sistemática y con la intención de dañarlo (bullying).
- e) El acoso o violencia de palabra u obra contra el profesorado, los representantes en órganos de gobierno o los miembros del Equipo Directivo así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- f) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro. Con la excepción de las faltas de asistencia a clase, que tienen consideración específica.
- g) La inducción o coacción para la comisión de faltas de cualquier naturaleza.
- h) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que el Director considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

- k) La agresión física o moral a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- l) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.
- m) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan a alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo.
- n) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo; y aquellos que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado.
- o) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- p) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- q) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.
- r) El uso indebido de medios electrónicos durante las horas lectivas, con fines de causar perturbación de la vida académica o causar daños o lesionar derechos de la comunidad educativa

Prescripción: Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los 2 meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar. Dicho plazo será de 4 meses cuando afecte a la autoridad del profesorado.

Artículo 4.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y el ofrecimiento de conductas reparadoras del daño.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La ausencia de medidas de corrección previas.
- d) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- e) La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos-compromisos que se adopten durante los mismos.
- f) Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.
- g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

ii. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación
- b) La reiteración.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea su causa.

- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios de la Identidad Institucional o del Proyecto Educativo.
- e) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro (y los miembros de la Institución Titular), su integridad física o moral, su dignidad y su autoridad.
- f) La publicidad.
- g) La utilización de conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- h) Las realizadas colectivamente y la incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- i) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 5.- Corrección de las faltas.

Se corregirán, de acuerdo con el presente Anexo al Reglamento de Régimen Interior, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizadas por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares y servicios educativos.

Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado en los términos previstos en este Anexo y demás normativa de aplicación. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

1. Corrección de las Conductas contrarias a las normas de convivencia.

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del Centro.
- d) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del Centro.
- e) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula del grupo habitual, bajo el control del profesorado.
- f) Realización de tareas escolares o trabajos específicos en horario no lectivo, con el conocimiento de los padres o tutores legales del alumno.
- g) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- h) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- i) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- j) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de tres días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- k) La realización de tareas educativas fuera del Centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de tres días lectivos.

Prescripción: Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

2. Corrección de las Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

- a) La realización en horario no lectivo de tareas educativas así como de aquellas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las

actividades del centro como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos.

- b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a tres meses. Si la conducta atenta contra la autoridad del profesorado, la suspensión durará todo el trimestre en el que se ha cometido la falta o el siguiente trimestre.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e) La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- f) La realización de tareas educativas fuera del Centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio Centro docente por un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al Centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al Centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.
- g) Cambio de centro.

Prescripción: Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como

número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, las siguientes:

- a) La falta injustificada a más del 15% de las sesiones lectivas de una materia o área durante el curso escolar, impedirá la evaluación continua del alumno en la misma, debiendo someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca, al efecto, el Equipo Docente.
- b) Asimismo, la falta injustificada a más del 20% de las sesiones lectivas de un área o materia, comportará la pérdida del derecho de evaluación de la misma ante la imposibilidad de aplicación de los criterios de evaluación, entendiéndose que no ha sido superada.
- c) La falta a más del 20% de las sesiones lectivas de un área o materia podrá dar lugar a una evaluación extraordinaria del alumno. Los procedimientos para dicha evaluación corresponderán al Equipo Docente.

Artículo 6.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable:

- a) Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 5.1. a) y j) el profesor.
- b) Será competente para imponer las medidas previstas en el artículo 5.1. b), c), d), e) f), g), h), i) la jefatura de estudios.
- c) El Director o Directora para la prevista en el artículo 5.1. k) de la que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

En el caso de alteraciones graves de la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, corresponderá al Director la imposición de correcciones.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS CORRECCIONES

Artículo 7.- Normas de Procedimiento.

- a) Para la imposición de las correcciones previstas en la presente normativa, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna y al profesor tutor.
- b) Para la imposición de las medidas previstas en los artículos 5 g, h, i debe escucharse a los tutores de los alumnos. Así mismo debe darse trámite de audiencia a los padres o tutores cuando el alumno sea menor de edad.
- c) Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y f) del apartado 2 del artículo 5 de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres y madres de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal.
- d) Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y f) del apartado 2 del artículo 5 de este Decreto, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres y madres de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal.
- e) El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente

perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 3.2 que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra g) del apartado 2 del artículo 5, será el establecido en el capítulo VIII del Decreto de derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia del Principado de Asturias (Decreto 249/2007, de 26 de septiembre modificado por el Decreto 7/2019 de 6 de febrero). No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida por la legislación vigente, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

- f) Las correcciones previstas en el apartado 1 del artículo 5, a excepción de la letra k, que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

- g) La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra g) del artículo 5.1, una vez que haya adquirido firmeza.

- h) Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

Artículo 7 bis. Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

- a) En los supuestos establecidos en los artículos 3.2 m), n) y o) y 3.1. o) el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:
- Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
 - Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.
- b) El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

Artículo 8. Reclamaciones.

- a) El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno. El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

- b) Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 3.2 del presente Reglamento podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado a), para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

Artículo 9. Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección

a) Inicio.

- i. En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
- ii. El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.
- iii. El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

a) bis. Procedimiento abreviado.

- i. El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días

lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos b y c.

- ii. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
 - b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor de edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra g) del apartado 2 del artículo 5.
 - c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 8 a) aplicables al caso.
- iii. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.
- iv. El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 9 d) y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 9 e), a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

b) Instrucción.

- i. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director o directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.
- ii. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y

remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.

- iii. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.
- iv. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.
- v. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.
- vi. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

c) Recusación de la persona instructora.

- i. El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ii. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.
- iii. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

d) Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) *Resolución.*

- i. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.
- ii. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Hechos probados.
 - b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo artículo 7 bis a)
 - c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - d) Medida correctora que se impone, en su caso.
 - e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
 - f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.
- iii. El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) Recursos y reclamaciones.

Contra la resolución que haya sido dictada se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.



PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

Artículo 10.- Condiciones para la terminación conciliada de un conflicto de convivencia.

1. Podrá alcanzarse la terminación conciliada un conflicto de convivencia cuando concurren en el alumno infractor las siguientes circunstancias:

- a) Que reconozca la falta cometida o el daño causado.
- b) Que se disculpe ante el perjudicado, si lo hubiere.
- c) Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen y que efectivamente las realice.
- d) Que se solicite explícitamente por el alumno o sus representantes legales, siempre que el afectado, en su caso, no se oponga a la tramitación conciliada del procedimiento.

2. Deberá quedar constancia en la resolución del procedimiento de la aceptación de las referidas condiciones por parte del alumno o alumna, o de sus padres o representantes legales si es menor de edad, así como de la conformidad con la sanción fijada y asumida en la conciliación.

Artículo 11- Supuestos excluidos.

No podrá utilizarse el procedimiento conciliado o de mediación escolar:

- a) Cuando, a propuesta del instructor, el Director aprecie motivadamente que en la acción infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad, entre los que se encontrarán aquellas conductas que, siendo gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, constituyan:

- Acoso o violencia contra personas, y actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - Vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de carácter sexual, religioso, racial o de inspiración xenófoba, o se realicen contra los miembros más vulnerables de la comunidad escolar, por sus características personales, económicas, sociales o educativas. Las vejaciones y humillaciones gravemente atentatorias contra la Identidad Institucional del Centro.
 - Exhibición de símbolos racistas, que inciten a la violencia, o atentatorios contra la dignidad de las personas o los derechos humanos; la apología de comportamientos xenófobos y del terrorismo, así como la manifestación de ideologías que preconicen el uso de la violencia.
- b) Cuando en el mismo curso escolar se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno y no se haya alcanzado la solución conciliada o los resultados de los procesos hayan sido negativos.
- c) Cuando los padres o tutores del alumno menor no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

Artículo 12- Instructor y mediador.

1. El Procedimiento conciliado requiere la intervención de un instructor y de un mediador, cuya actuación imparcial permita alcanzar una solución conciliada.

El mediador será designado por el Director General, de entre los miembros de la comunidad educativa que tengan la formación más adecuada para conducir el proceso de mediación y no podrá tener relación directa con los hechos, ni con las personas que han generado el conflicto.

2. El instructor tendrá las siguientes funciones cuando intervenga en la tramitación conciliada de una situación de conflicto:

- a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de los hechos y la responsabilidad del alumno en su comisión.
- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición por causa de un conflicto de convivencia.
- c) Proponer a la Dirección el archivo de lo actuado, si con las averiguaciones realizadas estima que no existe acción sancionable.
- d) Proponer a la Dirección la sanción aplicable y las medidas reparadoras pertinentes, previamente acordadas con el alumno, con la intervención del mediador o mediadores, en su caso.
- e) Asistir al mediador o mediadores, y prestarles todo el apoyo que precise.

3. El Instructor supervisará siempre la conciliación del conflicto velando especialmente porque, en todo caso, se respeten las necesarias garantías de imparcialidad, diligencia, tratamiento educativo y confidencialidad.

4. Son funciones del Mediador en este procedimiento:

- a) Intervenir en el proceso de mediación cuando se opte por el procedimiento conciliado para resolución de conflictos.
- b) Ayudar a las partes a que comprendan cuáles son sus intereses, necesidades y aspiraciones para llegar a su entendimiento.
- c) Auxiliarse en su función mediadora de otros miembros de la comunidad educativa que hayan intervenido en casos de solución conciliada.
- d) Realizar el seguimiento del alumno o alumna corregido para informar al Consejo Escolar, a través del Instructor, de la eficacia de las medidas adoptadas.
- e) Ayudar con estrategias pedagógicas para el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 13- Iniciación del procedimiento.

1. Para llegar a una solución conciliada, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.
2. Una vez iniciado un expediente disciplinario, el Director del Centro incluirá en la comunicación de la apertura del procedimiento la posibilidad que asiste al alumnado o a sus padres o representantes legales de acogerse a la tramitación conciliada, con expresión de las condiciones prevista para su terminación u optar por la tramitación ordinaria.
3. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.
4. El alumno o alumna, sus padres o representantes legales comunicará la opción elegida en el plazo de los dos días lectivos siguientes a la notificación, personándose en el Centro a fin de que quede constancia documental. De no comunicarse a la Dirección del Centro la opción elegida, se aplicará el procedimiento correspondiente del presente.
5. Cuando se opte por el procedimiento conciliado, el Director convocará al Instructor y al Mediador o Mediadora, en su caso, para, junto con los interesados, estudiar los hechos y desarrollar el procedimiento. Esta convocatoria se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

Artículo 14- Desarrollo de la conciliación.

1. Reunidos el Instructor y el Mediador o Mediadores, en su caso, con las partes interesadas, aquél leerá la descripción de los hechos que son objeto del procedimiento y recordará a las partes que se está ante un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que, de la misma manera, acatarán el acuerdo que del acto se derive. Asimismo, se advertirá al alumno o alumna, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones realizadas formarán parte del expediente disciplinario correspondiente en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

2. Tras esta lectura el Instructor dará la palabra a las personas convocadas, que describirán los hechos. A continuación, se concederá al alumno y a sus padres o a sus representantes legales, la posibilidad de alegar cuanto estimen conveniente. El Mediador, en su caso, intervendrá de manera activa procurando encauzar conciliadamente el conflicto con estrategias educativas y de acercamiento entre las partes.

3. La aceptación de las disculpas por parte de los perjudicados será tomada en cuenta a la hora de determinar el grado de la corrección, sin que la no aceptación conlleve la exclusión o paralización de la terminación conciliada. Finalizadas las intervenciones, el instructor precisará el tipo de conducta en función de los hechos comprobados y del nivel de responsabilidad del discente, y la corrección aplicable que podría corresponder en razón de las circunstancias concurrentes.

4. El Instructor, valoradas las declaraciones efectuadas, las circunstancias de la conducta, las condiciones del alumno o alumna y, en su caso, la aceptación de las disculpas por el ofendido, propondrá el cumplimiento de una corrección concreta de las previstas en el presente Reglamento. Las medidas correctoras acordadas no podrán agravar la situación que pudiera corresponder al alumno o alumna de no haberse tramitado la solución del conflicto mediante el procedimiento conciliado.

5. Aceptada por el alumno o alumna, en su caso, por sus representantes legales, la medida correctora y los medios para su realización, estos extremos se consignarán por escrito, finalizando el procedimiento una vez remitido el mismo a las partes.

6. De no haber acuerdo, se continuará el expediente por el procedimiento correspondiente de los contenidos en el presente Anexo con el cómputo de los plazos en ellos establecidos.

7. Asimismo, el mediador podrá dar por terminada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación.

8. El procedimiento disciplinario conciliado se tramitará en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde el momento en que el alumno o alumna, sus padres o sus representantes legales acepten fehacientemente esta forma de solución del conflicto.

9. La incoación del expediente se comunicará al Servicio de Inspección, al que se tendrá informado del desarrollo del procedimiento.

Artículo 15- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y, en su caso, a la reparación a que diera lugar, así como la firma de los asistentes.

DECISIONES COLECTIVAS DE MANIFESTACIÓN DE DISCREPANCIAS CON PROPUESTA DE INASISTENCIA A CLASE

Artículo 16- Procedimiento.

1. A partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de que las discrepancias respecto a decisiones educativas que afecten al alumnado se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del Centro, y el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

- a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
- b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 5% del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza y por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

2. En relación con el apartado anterior, la Dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos.

Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del Centro de este nivel educativo que la aprobará o la rechazará por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

3. En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores sea aprobada por el alumnado, la Dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que corresponden en caso contrario.

4. El Centro adoptará las medidas correspondientes para la correcta atención educativa del alumnado que haya decidido asistir a clase, así como las previsiones necesarias para que las situaciones de inasistencia no repercutan en el rendimiento académico.



